



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

**Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Edificio Elite**

**Montería – Córdoba**

*[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2019-00059

Accionante: **ANUAR DE JESUS CUETO OSORIO**

Accionado: **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –UNIREMINGTON  
– INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR - ICETEX**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Se procede a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor ANUAR DE JESÚS CUETO OSORIO, actuando en nombre propio contra la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – UNIREMINGTON – INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX En protección a su derecho a la igualdad, dignidad humana y educación los cuales considera que están siendo vulnerados y luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta unidad judicial avocará conocimiento de la presente acción.

Por otro lado, el Despacho encuentra que a folio 8 del expediente medida provisional en la cual se solicita:

- *“Debido a que la fecha límite establecida en el cronograma del ICETEX para la renovación de créditos es el día 21 de febrero de 2019, se solicita respetuosamente se decrete de manera conjunta con la admisión de la presente acción de tutela como medida cautelar o provisional:*

*Se ordene a la Corporación Universitaria Remington “Uniremington”, especialmente al área administrativa y financiera a realizar de manera inmediata la ratificación y radicación de la documentación (Remisión de notas validadas” al ICETEX con el propósito de que se efectúe el desembolso del crédito educativo y el auxilio de sostenimiento que figura a mi nombre*

*Lo anterior con el propósito de no perder la única oportunidad establecida de renovación del crédito y consecuentemente se me permita matricular el semestre académico.*

*Se anexa cronograma del ICETEX, con el objetivo de poder aprobar la necesidad del decreto de la medida (Publicación del*

*cronograma y respuesta a petición por parte del ICETEX donde se evidencian las fechas"*

Frente a la medida provisional, la Corte Constitucional en Auto A207/12 expresa las condiciones que el Juez de tutela debe tener en cuenta para el estudio de las medidas provisionales de las acciones de tutela puestas a su disposición para su estudio:

*1. El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".*

*En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:*

*"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

*2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.*

*3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".*

Pues bien, en el caso en concreto considera el despacho que es procedente otorgar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que a folio 81 del expediente se encuentra oficio emitido por ICETEX en el cual establece que la fecha final para la grabación de solicitudes de renovación de crédito por parte de las Instituciones de Educación Superior es el día 21 de febrero de 2019, en atención a que la acción va encaminada a que se obtenga el desembolso del crédito para financiar la matrícula del programa de Contaduría Pública que actualmente está cursando en la Corporación Universitaria Remington en esta ciudad, la medida provisional en este caso pretende evitar que la amenaza al derecho fundamental a la educación del accionante se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparado el derecho, toda vez que el trámite administrativo que requiere para la renovación del crédito puede tardar varios días y se pretende que no se suspenda la continuidad de los estudios del accionante a fin de no afectar su derecho fundamental a la educación mientras se efectúa el trámite de la presente acción constitucional.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el expediente se ha podido evidenciar un menoscabo al derecho a la educación del accionante y que no cuenta con otro medio para hacer valer su derecho fundamental, se procederá a decretar la medida provisional solicitada.

Del mismo modo, se ordenará vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX para que se pronuncie dentro de sus competencias, sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ANUAR DE JESUS CUETO OSORIO, actuando en nombre propio, contra la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON - UNIREMINGTON.

**SEGUNDO:** CONCEDER la medida provisional solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello se ordena a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – UNIREMINGTON, que proceda de forma inmediata a la notificación del presente auto admisorio a realizar la ratificación y radicación de la documentación (Remisión de notas validadas) para la renovación del crédito ACCES – ACCES aprobado para cursar el programa de Contaduría Pública del estudiante ANUAR DE

JESUS CUETO OSORIO ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, con los documentos (Actualización de datos 2019 – 1 y constancia de notas) que fueron radicados por el estudiante en la Corporación el día 03 de diciembre de 2018, como consta a folios (78, 79 y 80) del expediente.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

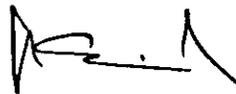
**CUARTO:** Notificar personalmente el presente auto a la Corporación Universitaria Remington - UNIREMINGTON. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**SEXTO: Comunicar** a la Corporación Universitaria Remington – UNIREMINGTON, la medida provisional aquí decretada para que proceda a su cumplimiento.

**SEPTIMO:** VINCULAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX para que se pronuncie dentro de sus competencias, sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE  
MONTERIA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 11 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 06 FEB 2019 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, Claudia Peláez